

artículo 63 establece la norma de que, cuando las disposiciones de dos tratados sean incompatibles entre sí, prevalecerán las del tratado posterior. El hecho de que se apliquen las disposiciones del nuevo tratado significa que quedan suspendidas las del antiguo.

98. El Sr. LACHS apoya la propuesta del Sr. Verdross de suprimir las palabras «Ello no obstante» con que comienza el párrafo 2.

99. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no tiene nada que objetar a dicha propuesta.

*Por unanimidad, queda aprobada la enmienda del Sr. Verdross.*

100. El PRESIDENTE somete a votación el apartado *a* del párrafo 1 y el párrafo 2 en su forma enmendada.

*Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedan aprobados el apartado a del párrafo 1 y el párrafo 2 en su forma enmendada.*

*Por 15 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobado el apartado b del párrafo 1.*

*Por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobada la totalidad del artículo 41 en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

## 842.ª SESIÓN

*Jueves 27 de enero de 1966, a las 15 horas*

*Presidente: Sr. Milan BARTOŠ*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Casttrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross, Sir Humphrey Waldock y Sr. Yasseen.*

### Derecho de los tratados

[Tema 2 del programa]  
(continuación)

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando los artículos presentados por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 42 (Tratado que termina o cuya aplicación se suspende a consecuencia de su violación)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase debate anterior en los párrs. 16 a 80 de la 831.ª sesión y 1 a 27 de la 832.ª sesión.

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 42:

1. Una violación sustancial de un tratado bilateral por una de las partes autorizará a la otra parte a invocar la violación como causa para poner término al tratado o para suspender su aplicación en todo o en parte.

2. Una violación sustancial de un tratado multilateral por una de las partes autorizará:

a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime, a suspender la aplicación del tratado o a ponerle término, sea i) en las relaciones entre ellas y el Estado infractor, o ii) entre todas las partes;

b) a una parte especialmente afectada por la violación, a invocar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado en todo o en parte en las relaciones entre ella y el Estado infractor;

c) a cualquier otra parte, a suspender la aplicación del tratado con respecto a sí misma o a retirarse del tratado, si éste es de tal carácter que una violación sustancial de sus disposiciones por una parte modifique radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución de sus obligaciones en virtud del tratado.

3. A los efectos del presente artículo, constituirán una violación sustancial de un tratado:

a) una repudiación infundada del tratado; o

b) la violación de una disposición esencial para la realización de uno de los objetos o fines del tratado.

4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.

3. No se han introducido modificaciones en el párrafo 1 pero se ha invertido el orden de los apartados *a* y *b* del párrafo 2 a fin de poner de relieve los distintos grados de interés que las partes puedan tener en respetar un tratado.

4. El apartado *c* es nuevo y se refiere a una categoría especial de tratados como los de desarme, cuya violación puede trastornar el fundamento mismo del tratado para todas las partes. Las medidas que éstas pueden adoptar en tal caso se limitan a la suspensión o la retirada.

5. El Comité de Redacción ha considerado con algún detenimiento el apartado *a* del párrafo 3 y ha llegado a la conclusión de que la idea queda expresada adecuadamente con la palabra «infundada».

6. El párrafo 4 difiere ligeramente del anterior párrafo 5 cuyo alcance se consideró excesivo; se ha decidido limitar la norma a los casos en que el tratado contiene disposiciones automáticamente aplicables en caso de violación.

7. El Sr. ROSENNE declara que, durante el debate sobre el artículo 42<sup>2</sup>, criticó la referencia hecha en el nuevo texto del Relator Especial (A/CN.4/183/Add.2, pág. 26) a los intereses de una parte afectados por la violación, pero considera perfectamente satisfactorio el texto que el Comité de Redacción propone para el apartado *b* del párrafo 2.

<sup>2</sup> Véanse párrs. 24 a 32 de la 831.ª sesión.

8. El objeto del párrafo 5 del texto de 1963 era no limitar la aplicación del artículo a las disposiciones de un tratado determinado, a fin de no obstaculizar la entrada en vigor de las disposiciones de cualquier otro instrumento independiente (como sería uno de aceptación de cierta jurisdicción obligatoria o un tratado sobre arbitraje o solución judicial) que pudiera existir entre las partes y que fuese aplicable en caso de violación. Hay que mantener esa garantía pero no está seguro de que se logre con el nuevo texto.

9. El Sr. CASTRÉN dice que en general le satisface el nuevo texto. No obstante, el apartado *c* del párrafo 2 difiere mucho del texto anterior, sobre todo en la versión francesa. Se refiere a una violación sustancial de las disposiciones del tratado que modificase radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución de «sus obligaciones», mientras que el texto anterior se refería a una conducta que frustrase el objeto y la finalidad del tratado. Teme que con el nuevo texto una parte pierda sus derechos pero conserve sus obligaciones. ¿Continuará dicha parte estando obligada por el tratado o tendrá derecho a retirarse del mismo?

10. En cuanto a las observaciones del Sr. Rosenne acerca del párrafo 4, quisiera saber por qué se han omitido las últimas palabras del texto del Relator Especial.

11. El Sr. AGO señala que los textos francés e inglés del artículo 42 que figuran en el documento de sesión N.º 24 son defectuosos y opina que para restablecer el texto aprobado por el Comité de Redacción bastaría, por lo que hace a la versión inglesa, con restablecer el párrafo 4. Ahora bien, en la versión francesa, el párrafo 3 tendría que convertirse en párrafo 1 y el párrafo 2 en párrafo 3.

12. Además, en el texto francés del inciso *i*) del apartado *a* del párrafo 2, en lugar de «*eux*» debería decir «*elles-mêmes*»; en el apartado *c* del párrafo 2 debería suprimirse la palabra «*telle*»; y en el párrafo 4 convendría sustituir «*ne prejudicent pas*» por «*ne portent pas atteinte*».

13. El Sr. YASSEEN, refiriéndose al apartado *c* del párrafo 2, estima que la suspensión está plenamente justificada pero que es excesivo permitir a un Estado retirarse del tratado incluso en las circunstancias allí descritas. La suspensión debiera bastar a un Estado para proteger sus intereses vitales. En consecuencia, propone que se supriman las palabras «o a retirarse del tratado».

14. El Sr. VERDROSS manifiesta que la referencia que en el apartado *a* del párrafo 3 se hace a «una repudiación infundada» es demasiado vaga; puede haber razones que no sean de índole jurídica. Sería preferible decir «una repudiación no permitida por las disposiciones de esta convención».

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, había propuesto al Comité de Redacción un texto muy semejante al del anterior párrafo 5 del artículo 42, pero ha llegado a la conclusión de que la modificación introducida por el Comité está justificada y no pondrá en peligro los tratados de arbitraje o de solución obligato-

ria de controversias. El artículo 42 versa sobre las consecuencias principales de la violación, y la cuestión de la decisión judicial por un órgano independiente es cosa distinta. Los aspectos procesales de la violación están previstos en el artículo 51, y las disposiciones del artículo 42 sólo pueden ponerse en aplicación mediante los procedimientos regulares establecidos en dicho artículo. Por consiguiente, los instrumentos de aceptación de una jurisdicción obligatoria son importantes con referencia al artículo 51 más bien que con referencia al presente artículo.

16. Por lo que respecta a la enmienda sugerida por el Sr. Verdross, el orador había propuesto al Comité de Redacción una fórmula análoga, pero fue rechazada porque las disposiciones del apartado *a* del párrafo 3 indican claramente que se trata de una repudiación desprovista de fundamento en derecho.

17. Está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Yasseen de que se supriman del apartado *c* del párrafo 2 las palabras «o a retirarse del tratado», ya que los derechos de cualquier Estado quedarán suficientemente protegidos si se le permite suspender la aplicación del tratado.

18. En cuanto a la observación del Sr. Castrén acerca del apartado *c* del párrafo 2, el Comité de Redacción ha estimado que la fórmula propuesta por el orador en su quinto informe, a saber, «es de tal naturaleza que su violación por una de las partes frustra el objeto y la finalidad del tratado», no es realmente exacta. Lo que hay que destacar es que la violación modificará fundamentalmente la posición de cada parte con respecto al tratado.

19. El Sr. ROSENNE agradece al Relator Especial su explicación sobre el nuevo párrafo 4 pero se reserva el derecho de plantear de nuevo esta cuestión en relación con el párrafo 4 del artículo 51.

20. El Sr. BRIGGS apoya la enmienda del Sr. Yasseen porque el texto daría garantías suficientes sin las palabras «o a retirarse del tratado».

21. El Sr. CASTRÉN dice que no está en condiciones de proponer un nuevo texto para el apartado *c* del párrafo 2. Había pensado en sugerir que el pasaje que comienza con las palabras «modifique radicalmente...» se sustituyera por «destruya una de las bases fundamentales del tratado», pero con ello se estaría quizá en el cambio de circunstancias ya previsto en el artículo 44. El caso en que pensaba es el de un tratado de desmilitarización y neutralidad que fuera acompañado de una garantía internacional; si la garantía cesa de existir porque los garantes no han cumplido sus obligaciones, ¿quedará todavía sujeto el Estado territorial a la obligación de cumplir las cláusulas de desmilitarización?

22. El Sr. de LUNA dice que en el texto español del párrafo 1 conviene sustituir «a invocar» por «para invocar»; y en el apartado *c* del párrafo 2, en vez de «modifique» debe decirse «modifica».

23. El Sr. VERDROSS sigue estimando que las palabras «una repudiación infundada» abren la puerta a excusas de carácter no jurídico, ya que puede haber ra-

ziones de índole económica, política o moral. Sería preferible decir «una repudiación no permitida por una disposición de la convención».

24. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que no está de acuerdo con el Sr. Verdross en que la repudiación debe basarse en las disposiciones del tratado: puede basarse en alguna otra norma imperativa de derecho internacional.

25. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, se declara dispuesto a recoger en el comentario la observación del Sr. Verdross.

26. El Sr. AGO dice que el Sr. Verdross ha planteado un problema muy interesante. Es cierto que, en particular en el texto francés, la expresión «una repudiación infundada» puede interpretarse en el sentido de que será suficiente una repudiación acompañada de una justificación de cualquier índole. No obstante, en el proyecto de artículos la Comisión ha tenido buen cuidado en decir que la repudiación podrá intervenir, bien porque ha surgido una nueva norma imperativa de derecho internacional o bien porque está prevista en el propio tratado. En consecuencia, si ese pasaje dijera «una repudiación no autorizada por los presentes artículos», quedarían abarcadas todas las situaciones posibles y se introduciría una útil garantía.

27. El Sr. VERDROSS acepta la sugestión del Sr. Ago.

28. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el apartado *a* del párrafo 3 puede modificarse de modo que diga «una repudiación del tratado no sancionada por los presentes artículos», como él había sugerido al Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

29. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda del Sr. Yasseen encaminada a suprimir del apartado *c* del párrafo 2 las palabras «o a retirarse del tratado».

*Por 12 votos contra 1, queda aprobada la enmienda del Sr. Yasseen.*

30. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 42 en su forma enmendada.

*Por 14 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 42 en su forma enmendada.*

31. El Sr. CASTRÉN dice que el hecho de que votara contra una parte del artículo no le ha impedido votar a favor del artículo en su totalidad, pues está dispuesto a aceptar la opinión de la mayoría.

*Nuevo artículo sobre terminación o denuncia de tratados multilaterales que comprendan disposiciones generales de derecho internacional*<sup>3</sup>

32. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que ha preparado para el Comité de Redacción un nuevo artículo para tener en cuenta la opinión del Sr. Tunkin y de otros miembros de la Comisión de que la terminación o suspensión de los tratados multilaterales generales no debe alterar en nada el deber de cada parte de

cumplir toda obligación prevista en el tratado o que le sea impuesta por cualquier otra norma de derecho internacional. En el artículo 53 hay una disposición a ese efecto, pero no en los artículos 52 y 54. El nuevo artículo sería insertado cerca del artículo 30.

ARTÍCULO 43 (Superveniencia de una situación que hace imposible la ejecución)<sup>4</sup>

33. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 43:

Una parte podrá invocar la imposibilidad de ejecutar un tratado como causa para ponerle término si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción permanente de un objeto indispensable para la ejecución del tratado. Si la imposibilidad es temporal, únicamente podrá ser invocada como causa para suspender la aplicación del tratado.

34. Este artículo ha sido considerablemente abreviado. El Comité de Redacción ha desechado la fórmula «del objeto de los derechos y obligaciones estipulados en un tratado», que él empleaba en su quinto informe, por estimar que la imposibilidad de ejecución podría deberse a la destrucción de algún elemento secundario.

35. El Sr. de LUNA aprueba el texto del artículo, pero no acaba de satisfacerle la palabra «Superveniencia» empleada en el título. A su juicio, se expresaría exactamente la misma idea diciendo «Nueva situación que hace imposible la ejecución».

36. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 43.

*Por 13 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 43.*

37. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que se ha abstenido de votar porque, a su juicio, la imposibilidad no resulta sólo de la desaparición o la destrucción de un objeto indispensable para la ejecución del tratado; puede haber otras causas de imposibilidad que no entrañen ningún cambio fundamental de las circunstancias.

ARTÍCULO 44 (Cambio fundamental en las circunstancias)<sup>5</sup>

38. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 44:

1. Un cambio fundamental ocurrido en cuanto a una circunstancia existente en el momento de la celebración de un tratado y no previsto por las partes, no podrá ser invocado como causa para poner término al tratado o retirarse de él a menos que:

a) la existencia de esa circunstancia constituyera un elemento esencial del consentimiento de las partes en quedar obligadas por el tratado; y

<sup>4</sup> Véase debate anterior en los párrs. 28 a 66 de la 832.<sup>a</sup> sesión y 1 a 48 de la 833.<sup>a</sup> sesión.

<sup>5</sup> Véase debate anterior en los párrs. 49 a 84 de la 833.<sup>a</sup> sesión, 1 a 81 de la 834.<sup>a</sup> sesión y 1 a 21 de la 835.<sup>a</sup> sesión.

<sup>3</sup> Véanse párrs. 71 a 78.

- b) la consecuencia de ese cambio fuese modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse conforme al tratado.
2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá ser invocado:
- a) como causa para poner término o para retirarse de un tratado que establezca una frontera;
- b) si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo invoque, del tratado o de otra obligación internacional con respecto a las partes en el tratado.
39. Los cambios de forma introducidos en el párrafo 1 no afectan al fondo. Se han sustituido las palabras «un hecho o una situación» por «una circunstancia».
40. El contenido del apartado *b* del párrafo 3 del texto de 1963 ha sido trasladado al párrafo 1.
41. La redacción del apartado *b* del párrafo 1 ha ocasionado algunas dificultades, y los miembros de lengua francesa del Comité de Redacción están probablemente más satisfechos con la versión francesa que los miembros de lengua inglesa con la versión inglesa.
42. Los proyectos anteriores se referían a «un tratado que fijare una frontera», expresión que él ha criticado por considerarla demasiado restrictiva. En consecuencia, el Comité de Redacción ha sustituido «fijare» por «establezca» a fin de abarcar los casos de delimitación o cesión de territorios. La frase parece bastante general para ello.
43. El Comité de Redacción ha estimado útil incluir una disposición referente a un cambio fundamental que resulte de una violación por la parte que la invoca.
44. El Sr. AGO señala que, tanto en el título como en el cuerpo del artículo, el texto francés debiera decir «*changement fondamental de circonstance*» en vez de «*des circonstances*».
45. En segundo lugar, considera impropio emplear las palabras «una circunstancia» en el párrafo 1, que podrían indicar un hecho de importancia mínima, siendo así que el propósito de la Comisión es prever un verdadero cambio de circunstancias. Sería por tanto preferible que el párrafo comenzara con las palabras «Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido en relación con las existentes en el momento de...», lo cual entrañaría en el apartado *a* la sustitución de «esa circunstancia» por «esas circunstancias».
46. El apartado *b* del párrafo 2 debiera terminar con las palabras «con respecto a las otras partes en el tratado», y en él convendría sustituir «otra obligación internacional» por «una obligación internacional diferente».
47. El Sr. CASTRÉN opina que el nuevo texto mejora al anterior. Sin embargo, ha sugerido que se suprima de la primera línea del párrafo 1 la palabra «fundamental», puesto que se infiere claramente de los apartados *a* y *b* que se trata exclusivamente de cambios fundamentales. El adjetivo «fundamental» es superfluo y puede incluso ocasionar malas interpretaciones. En cuanto al resto del artículo, apoya las sugerencias del Sr. Ago.
48. El PRESIDENTE señala que el Sr. Tunkin ha propugnado la inserción de la palabra «fundamental» para mayor seguridad de que no se invocarán nunca cambios que no sean fundamentales.
49. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera aceptables las modificaciones de forma sugeridas por el Sr. Ago.
50. No está seguro de la conveniencia de suprimir la palabra «fundamental» al comienzo del artículo como propone el Sr. Castrén, puesto que la intención ha sido destacar el carácter excepcional del artículo.
51. El Sr. CASTRÉN dice que si la mayoría de los miembros son partidarios de que se mantenga la palabra «fundamental» no se opondrá a ello.
52. El PRESIDENTE somete a votación las enmiendas presentadas por el Sr. Ago.
- Quedan aprobadas las enmiendas presentadas por el Sr. Ago.*
53. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 44 en su forma enmendada.
- Por 13 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 44 en su forma enmendada.*
54. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que ha votado a favor del artículo, aunque coincide con el Relator Especial en que la expresión empleada en el apartado *a* del párrafo 2 es demasiado restrictiva.
55. El Sr. RUDA ha votado en contra del artículo por las razones de fondo que expuso en la 834.ª sesión.
56. El Sr. VERDROSS, aunque ha votado a favor del texto del Comité de Redacción, desea señalar que hay otros tratados a los que dicho texto no es aplicable, a saber, los tratados que ya han sido completamente ejecutados.
57. El Sr. BRIGGS se ha abstenido de votar por las razones que expuso en la 833.ª sesión.
- ARTÍCULO 45 (Establecimiento de una nueva norma imperativa de derecho internacional general) <sup>6</sup>
58. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 45:
- Establecimiento de una nueva norma imperativa de derecho internacional general*
- Si se estableciere una nueva norma imperativa de derecho internacional general de la clase indicada en el artículo 37, todo tratado existente que fuere incompatible con esa norma será nulo y terminará.
59. El nuevo texto del artículo 45 es esencialmente igual al de 1963, pero se ha invertido el orden de la frase para evitar el empleo de la palabra «when», que es ambigua en inglés y podía dar a entender que es fre-

<sup>6</sup> Véase debate anterior en los párrs. 22 a 80 de la 835.ª sesión.

cuente la aparición de una nueva norma de derecho internacional general. El Comité de Redacción ha decidido que era preferible utilizar en inglés las palabras «*incompatible with*» en vez de «*conflicts with*».

60. El Sr. VERDROSS dice que la expresión «será nulo y terminará» es tautológica. Bastaría con decir simplemente «será nulo».

61. El Sr. CASTRÉN hace presente que en la 835.<sup>a</sup> sesión propuso que se suprimieran las palabras «será nulo y». Sin embargo, comprende que éste es el punto de vista de una minoría y aceptará el texto del Comité de Redacción.

62. El Sr. ROSENNE considera que tanto los cambios sugeridos por el Sr. Verdross como el que ha propuesto antes el Sr. Castrén son peligrosos y plantean una cuestión de fondo. De eliminarse las palabras «y terminará», la aplicación del artículo 45 se regirá por el artículo 52; pero si se suprimen las palabras «será nulo y», se regirá por el artículo 53.

63. El Sr. BRIGGS se abstendrá de votar sobre el artículo 45 por las mismas razones que le obligaron a abstenerse de votar sobre el artículo 37. Señala que la palabra «existente» no figura en el texto francés.

64. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, de aceptarse uno u otro de los cambios aludidos, le será imposible votar a favor del artículo porque las observaciones de los gobiernos demuestran que suelen comprenderse mal los efectos de un tratado que pasa a ser nulo. Es preciso dar al texto la máxima precisión.

65. El Sr. VERDROSS no insistirá en su propuesta.

66. El PRESIDENTE dice que la expresión «será nulo y terminará», si bien puede entrañar una repetición, presenta la ventaja de aclarar que el tratado será nulo *ex nunc*.

67. El Sr. RUDA señala que las palabras «una nueva norma imperativa de derecho internacional general de la clase indicada en el artículo 37» pueden dar a entender que hay otras normas imperativas que no son de la clase indicada en el artículo 37.

68. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, contesta que, por lo que al texto inglés respecta, la expresión «*a new peremptory norm*» no es explícita de por sí y hay que precisarla de modo que quede bien entendido que se trata de una norma que no admite ninguna excepción. En defecto de tal precisión, es indispensable remitir al artículo 37. Esta referencia es probablemente preferible puesto que destacará la relación entre ambos artículos, que se refieren a una cuestión particularmente delicada, y además hará resaltar el hecho de que el anterior artículo trataba de la invalidez y el nuevo artículo de la terminación.

69. El Sr. RUDA sugiere que en el texto español se sustituya «clase» por «naturaleza».

*Así queda acordado.*

70. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 45.

*Por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 45 en su forma enmendada,*

ARTÍCULO 30 *bis* [antes párrafo 4 del artículo 53] (Obligaciones de las partes en virtud de otras normas de derecho internacional)<sup>7</sup>

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone un nuevo artículo 30 *bis*, que dice así:

*Obligaciones de las partes en virtud de otras normas de derecho internacional*

La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, la retirada de una parte del mismo, o la suspensión de su aplicación como consecuencia de la aplicación de los presentes artículos o de los términos del tratado no afectará en modo alguno la obligación de las partes en un tratado de cumplir las obligaciones enunciadas en el tratado a las que estén sujetas en virtud de cualquier otra norma de derecho internacional.

72. Esta nueva disposición está inspirada en parte en el párrafo 4 del artículo 53, pero expresa la norma en términos generales de modo que abarque no sólo casos de terminación sino también los casos de invalidez, retirada y suspensión.

73. El Sr. AGO estima necesario reinsertar la palabra «también» antes de «estén sujetas». La palabra «también» figuraba en el párrafo 4 del artículo 53, pero el Comité de Redacción la ha suprimido del artículo 30 *bis*, con lo cual el nuevo texto resulta ambiguo.

74. El Sr. LACHS señala que la palabra «también» ha sido suprimida a petición suya porque hacía confusa la fuente de la obligación. Como señaló en 1963, un tratado puede ser declaratorio, de suerte que la fuente real de la obligación se encontrará en el derecho internacional consuetudinario<sup>8</sup>.

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que se trata de un punto largamente debatido en 1963, cuando la Comisión decidió que la palabra «también» era necesaria antes de las palabras «estuviere sometido». En consecuencia, le parece bien que sea reinsertada.

76. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 30 *bis* con la inclusión de dicha palabra.

*Por 13 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 30 bis, en su forma enmendada.*

77. El Sr. LACHS ha votado en contra del artículo 30 *bis* porque, por las razones que ha aducido, es contrario a que se mantenga la palabra «también».

78. El Sr. RUDA se ha abstenido de votar por la misma razón que el Sr. Lachs.

ARTÍCULO 46 (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado)<sup>9</sup>

79. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone que el título y el texto del artículo 46 se modifiquen del modo siguiente:

<sup>7</sup> Véase párr. 32.

<sup>8</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. I, pág. 246, párr. 32.*

<sup>9</sup> Véase debate anterior en los párrs. 2 a 20 de la 836.<sup>a</sup> sesión y 1 a 79 de la 837.<sup>a</sup> sesión.

*Divisibilidad de las disposiciones de un tratado*

1. El derecho de una parte previsto en un tratado de denunciar, retirarse o suspender la aplicación de ese tratado podrá ser ejercido solamente con respecto a la totalidad del tratado, salvo que el tratado contenga disposiciones en contrario o que las partes acuerden otra cosa.
2. Una causa de invalidación, terminación, retirada o suspensión de la aplicación de un tratado podrá ser invocada solamente con respecto a la totalidad del tratado, salvo lo dispuesto en los presentes artículos.
3. Si la causa se refiere a sólo determinadas cláusulas, podrá ser invocada únicamente con respecto a esas cláusulas siempre que:
- dichas cláusulas sean divisibles del resto del tratado por lo que se refiere a su ejecución: y
  - la aceptación de esas cláusulas no fue motivo esencial del consentimiento de la otra parte o de las otras partes en la totalidad del tratado.
4. En los casos previstos en el artículo 33, el Estado con derecho a invocar el dolo podrá hacerlo en lo que respecta a todo el tratado o únicamente con respecto a determinadas cláusulas.
5. En los casos previstos en los artículos 35, 36 y 37 no se admitirá la divisibilidad de las disposiciones del tratado.
80. Tal como ha sido ahora redactado, el artículo tiene dos disposiciones principales: el párrafo 1 se refiere al derecho de una parte, previsto en un tratado, de denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación; el párrafo 2 se refiere al derecho de invocar una causa de invalidación, terminación, retirada o suspensión de la aplicación de un tratado, de un modo no previsto en las disposiciones del tratado mismo.
81. Se han introducido ligeros cambios de forma en el párrafo 3, que corresponde al anterior párrafo 2. En particular, en el apartado *b* se ha utilizado la expresión «motivo esencial», en vez de «condición esencial».
82. El párrafo 4 establece para los casos de dolo una opción que el orador ya había previsto en su nueva versión del párrafo 2 del artículo 46.
83. En el párrafo 5, el Comité de Redacción ha enumerado los casos previstos en los artículos 35, 36 y 37, en los cuales no se admite la divisibilidad, a fin de que la Comisión pueda decidir si el artículo 35 ha de figurar o no en esa enumeración.
84. El Sr. AMADO deplora que la palabra inglesa «*separability*» haya de traducirse al francés por «*divisibilité*».
85. El Sr. ROSENNE, aunque abrigando todavía algunas dudas en cuanto al texto del artículo 46, está dispuesto a votar a su favor, pero reservándose el derecho de modificar más adelante su posición.
86. El Sr. CASTRÉN dice que el nuevo texto es un tanto complicado y hay unos cuantos puntos que desearía aclarar.
87. ¿No debería contener el párrafo 1 una salvedad con respecto a los párrafos 3 y 4?

88. ¿Se refieren las palabras del párrafo 2 «en los presentes artículos» a los párrafos 3 y 4 del artículo 46, o al proyecto de artículos en su totalidad?

89. El párrafo 5 quizá sea innecesario ya que su objeto podría considerarse previsto en la nueva versión del párrafo 1.

90. El PRESIDENTE aclara que el párrafo 5 refleja el sentir de la Comisión de que los artículos 35, 36 y 37 deben quedar excluidos del campo de aplicación del artículo 46.

91. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, explica que el párrafo 1 se refiere a un derecho ejercido de conformidad con el tratado mismo y que por tanto es muy distinto del resto del artículo. En los casos abarcados por dicho párrafo, el tratado mismo indicará hasta qué punto cabe la divisibilidad.

92. El Comité de Redacción ha estudiado la posibilidad de emplear las palabras «en los párrafos siguientes», en vez de «en los presentes artículos», al final del párrafo 2. Hay sin embargo otras disposiciones, como las relativas a la violación, que pueden dar lugar a la suspensión del tratado en todo o en parte. En consecuencia, el Comité ha optado por la referencia más amplia.

93. A su juicio, tanto el párrafo 4 como el párrafo 5 son esenciales y deben mantenerse.

94. El Sr. AGO estima que el texto del párrafo 2 debe especificar que ese párrafo se refiere a los casos en que el tratado no contenga disposición alguna sobre terminación, retirada o suspensión de la aplicación.

95. En respuesta a una pregunta del Sr. Castrén, Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, explica que se suprimirán las disposiciones relativas a la divisibilidad que antes figuraban en varios artículos.

96. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA conviene con el Sr. Ago en que debe modificarse el párrafo 2 para destacar el hecho de que sus disposiciones sólo se aplican a los casos no previstos en el tratado mismo.

97. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en la próxima reunión propondrá un nuevo texto del artículo 46 con un párrafo 2 modificado de modo que indique claramente que las causas en él previstas son las que resultan de las diversas disposiciones del artículo 46 y del artículo 42 (Tratado que termina o cuya aplicación se suspende a consecuencia de su violación.) Habrá que estudiar si deben mencionarse otros artículos<sup>10</sup>.

ARTÍCULO 47 (Pérdida del derecho a alegar la nulidad de un tratado o un motivo para poner término a un tratado o retirarse de él)<sup>11</sup>

98. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción propone que el título y el texto del artículo 47 se modifiquen del modo siguiente:

<sup>10</sup> Véase reanudación del debate en los párrs. 1 a 13 de la 843.ª sesión.

<sup>11</sup> Véase debate anterior en los párrs. 21 a 51 de la 836.ª sesión, 80 a 95 de la 837.ª sesión y 1 a 38 de la 838.ª sesión.

*Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retirada o suspensión de la aplicación de un tratado*

Un Estado no podrá alegar en adelante una causa para invalidar un tratado, ponerle término, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo previsto en los artículos 31 a 34 inclusive, o en los artículos 42 a 44 inclusive, si, después de tener conocimiento de los hechos:

a) ha acordado expresamente que el tratado, en su caso, es válido o permanece en vigor o continúa en aplicación; o

b) debe considerarse en vista de su comportamiento que se ha avenido, en su caso, a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación.

99. La regla principal es la que figura en el apartado b. Conviene señalar que se ha utilizado el término «avenido» en respuesta a los deseos de los miembros de la Comisión que no querían que la disposición se basara en el consentimiento.

100. El Sr. de LUNA indica que las palabras «en su caso» tal vez sean innecesarias en los apartados a y b.

101. El Sr. AGO señala que esas palabras son esenciales para aclarar que los apartados a y b se aplican a una serie de situaciones distintas.

102. El Sr. YASSEEN está de acuerdo con el Sr. Ago. Las palabras «en su caso» son necesarias en el apartado a para indicar que el Estado no podrá ya invocar una causa de nulidad si ha admitido que el tratado es válido, ni invocar una causa para ponerle término o retirarse de él si ha admitido que permanece en vigor, ni tampoco invocar una causa para suspender su aplicación si ha admitido que sigue siendo aplicable. Las palabras «en su caso» tienen una importancia análoga en el apartado b.

103. El Sr. de LUNA no insistirá en que se supriman dichas palabras.

104. El Sr. CASTRÉN señala que deben insertarse las palabras «*de l'application du traité*» en la versión francesa del título a fin de armonizarlo con el texto inglés.

105. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que en el texto inglés se utilizan las palabras «*the operation of*» después de «*suspending*». No ve inconveniente en que se haga concordar el texto francés con el inglés.

106. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 47.

*Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 47.*

**Informe del Presidente del Comité de Redacción sobre los artículos 49 y 50**

107. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, Presidente del Comité de Redacción, dice que éste ha decidido aplazar hasta el período de sesiones de verano de 1966 su

informe a la Comisión sobre los artículos 49<sup>12</sup> y 50<sup>13</sup>; estos artículos guardan una estrecha relación con el artículo 51, que la Comisión no ha podido examinar en el actual período de sesiones.

**Proyecto de resolución presentado por el señor Amado**

(A/CN.4/L.114)

108. El Sr. AMADO, al presentar su proyecto de resolución (A/CN.4/L.114), dice que éste expresa en términos muy moderados el reconocimiento de la Comisión a Su Alteza Serenísima el Príncipe Raniero II de Mónaco y a su Gobierno por su hospitalidad y por las atenciones que con ella han tenido. Esa buena acogida, la belleza del paisaje y la dulzura del clima han permitido a la Comisión realizar una labor fecunda.

*Por aclamación, queda aprobado el proyecto de resolución.*

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

<sup>12</sup> Véase debate anterior en los párrs. 36 a 67 de la 838.<sup>a</sup> sesión y 1 a 58 de la 839.<sup>a</sup> sesión.

<sup>13</sup> Véase debate anterior en los párrs. 52 a 91 de la 836.<sup>a</sup> sesión.

**843.<sup>a</sup> SESIÓN**

*Viernes 28 de enero de 1966, a las 9 horas*

*Presidente:* Sr. Milan BARTOŠ

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Briggs, Sr. Casttrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldoock y Sr. Yasseen.

**Derecho de los tratados**

[Tema 2 del programa]  
(continuación)

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN  
(continuación)

ARTÍCULO 46 (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado)<sup>1</sup>

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 46.

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, como consecuencia del debate celebrado en la sesión anterior, ha preparado para el párrafo 2 del artículo 46 el siguiente nuevo texto:

<sup>1</sup> Véase debate anterior en los párrs. 2 a 20 de la 836.<sup>a</sup> sesión, 1 a 79 de la 837.<sup>a</sup> sesión y 79 a 97 de la 842.<sup>a</sup> sesión.